

LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL BOLIVIANA  
EN ANTOFAGASTA, 1879-1888.  
UN CAPÍTULO DESCONOCIDO  
EN LA HISTORIA DEL DERECHO PÚBLICO CHILENO\*

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ PIZARRO  
*Universidad Católica del Norte, Chile*

RESUMEN

Se estudia la influencia de la legislación municipal boliviana en la municipalidad de Antofagasta, una vez ocupado el territorio del desierto de Atacama por las fuerzas chilena, el día 14 de febrero de 1879, haciendo notar que las atribuciones contempladas en materias de rentas y bienes del periodo boliviano, fueron defendidas por los vecinos, en su mayoría de nacionalidad chilena, ante la limitación de éstas por la autoridad política.

El reconocimiento de tales facultades quedó establecido por la ley que creó en 1888 la provincia de Antofagasta.

Palabras clave: *Antofagasta - Legislación - Bolivia - Chile - Historia*

ABSTRACT

Is studied the influence of the Bolivian municipal legislation in the municipality of Antofagasta, once occupied the territory of the Atacama desert by the Chilean forces, in February 14, 1879, noting that the contemplated powers in the topics of incomes and goods of the Bolivian period, were defended by the neighbors, most of them Chileans, in front of the limitations of those by the political authority. The recognition of such faculties was established by law which created in 1888 the Antofagasta province.

Key words: *Antofagasta - Legislation - Bolivia - Chile - History*

1. INTRODUCCIÓN

El territorio del desierto de Atacama constituyó un espacio en disputa entre Chile y Bolivia durante la primera mitad del siglo XIX. Chile hizo acto de soberanía con la declaración de la ley guanera de 31 de octubre de 1842 ocupando Mejillones; anteriormente Bolivia había fundado el puerto Lamar en 1825, en la antigua caleta de Cobija. Después del Tratado de 10 de agosto de 1866 quedó demarcado que el paralelo 24° iba a constituir el límite en el páramo y la comunidad de la explotación del guano entre los paralelos 23° y 25° junto con la habilitación de una aduana boliviana en Mejillones. El Convenio Lindsay-Corral de 5 de diciembre de 1872 vino a ratificar la fiscalización recíproca de las aduanas respectivas entre

---

\* El trabajo forma parte del proyecto Fondecyt N° 1070032, año 2.009 y de la Iniciativa Científica Núcleo Mileno "Ciencia Regional y Políticas Públicas" de la Universidad Católica del Norte.

los paralelos 23° y 24° por parte de Chile y la de los paralelos 24° y 25° por parte de Bolivia. Finalmente, el Tratado de Límites de 6 de agosto de 1874 fijó éste en el paralelo 24° desde el mar hasta la cordillera de los Andes, concluyéndose la comunidad de explotación del guano y estableciendo la no imposición de nuevas contribuciones, dentro de 25 años a las personas, industrias y capitales chilenos localizados entre los paralelos 23° y 24° de latitud sur; materias que fueron ratificadas en el Protocolo Complementario de 21 de julio de 1875<sup>1</sup>.

En este contexto, se fueron formando los poblados costeros de Cobija, Tocopilla, Mejillones, siendo Antofagasta, el último en establecerse. Si bien Juan López, un cateador chileno fue su primer habitante en 1866, los descubrimientos de salitre por los hermanos Latrille en 1857 y el fundamental realizado por José Santos Ossa en el área del salar del Carmen en 1866, con la concesión obtenida del gobierno boliviano de 5 de septiembre de 1868, promovieron una afluencia de migrantes extranjeros, principalmente de nacionalidad chilena, en el yermo que decidió al gobierno de Bolivia fundar oficialmente Antofagasta el 22 de octubre de 1868. Siendo parte del Departamento del Litoral, la Prefectura de Cobija erigió la Municipalidad de Antofagasta el 25 de enero de 1872, siendo ocupado sus puestos de concejiles por la mayoría chilena.

La violación del Tratado de 1874 por parte de Bolivia, al imponer un impuesto bajo el gobierno del general Hilarión Daza de 10 centavos por cada quintal español de salitre y hacerla efectiva el 14 de febrero de 1879, constituyó la causa formal de la guerra del Pacífico. Los fuertes capitales invertidos en la industria del salitre y de la plata, la presencia gravitante de peones, mineros, comerciantes chilenos en Antofagasta y su hinterland, fueron decisivos argumentos para la denominada *reivindicación* del territorio chileno del paralelo 23°, mediante la ocupación militar de Antofagasta el 14 de febrero de 1879.

Empero, reintegrada a la soberanía chilena el territorio de Antofagasta y el desierto de Atacama y *anexionada* los espacios al norte de la desembocadura del río Loa, las autoridades política chilenas se encontraron con que la población connacional de Antofagasta defendió con vigor las facultades que poseía el municipio –en base de la legislación boliviana– y no cejó en oponerse a una amputación o limitación significativa de éstas en comparación con la legislación municipal chilena.

Esta defensa fue ardorosa y cifró las ideas-fuerzas del regionalismo antofagastino, desde entonces, logrando dejar establecido en la ley de creación de la provincia de Antofagasta, en 1888, el reconocimiento por parte del Estado chileno a ciertas competencias que tuvo el municipio durante la administración boliviana de la ciudad.

En consecuencia, el trabajo comprenderá tres apartados:

- a) el marco jurídico regulatorio que gozó el municipio en Bolivia;
- b) la aplicación de tal normativa en la municipalidad de Antofagasta antes de 1879 y
- c) el municipio de Antofagasta en el transcurso de 1879-1888.

## 2. EL MARCO REGULATORIO DEL MUNICIPIO EN BOLIVIA

Bolivia heredó de la legislación indiana-castellana varios rasgos en lo concerniente a la estructuración y facultades de los municipios durante el periodo republicano<sup>2</sup>. En sus comienzos, el

<sup>1</sup> GONZÁLEZ PIZARRO, JOSÉ A. "Chile y Bolivia (1810-2000)". En: LACASTE, Pablo. *Argentina Chile y sus vecinos*. Mendoza, Argentina: Caviar Bleu, Editora Andina Sur, 2005, Tomo 1, pp. 335-392.

<sup>2</sup> Agradecemos a nuestros amigos en Bolivia, el historiador D. Fernando Cajías de la Vega y al ex diplomático Raimundo Oria, sus orientaciones en cuanto a la pesquisa de la documentación boliviana sobre el tema. También extendemos nuestros agradecimientos a la Dra. Ana María Seoane Flores,

municipio debió enfrentar diversas formas de estructuración que otros países, como Ecuador, también asimilaron, como la división de cabildos en cantonales, provinciales y parroquiales<sup>3</sup>. En el caso de Bolivia, encaró un rumbo indeciso por la superposición de competencias con otros órganos. Por decreto de 21 de junio de 1826 fue abolido el municipio y sus funciones fueron asumidas por la Intendencia. Como ha indicado Ana María Seoane,

“[A] lo largo de la historia boliviana del siglo XIX, el municipio se ha caracterizado por ser una institución frágil, con momentos de potenciamiento y capacidad de decisión y otros en que el poder central avasallaba sus funciones y prerrogativas, es decir que no tuvo un desarrollo ininterrumpido sino más bien intermitente”<sup>4</sup>.

Empero, estos momentos de esplendor de las competencias y autonomía del órgano municipal se vivieron durante la gestación y desenvolvimiento de las labores del municipio de Antofagasta. Para comprender las relaciones entre el Estado y el municipio y éste con las demás instituciones republicanas, es imprescindible tener presente tres herramientas que nos introducen en dicha materia: las constituciones de la década de 1870, los reglamentos municipales y la legislación pertinente surgida sobre desinteligencias en cuanto a prerrogativas en el mismo territorio del entonces Departamento del Litoral<sup>5</sup>.

En efecto, Bolivia, en la Constitución de 1871 promulgada por la administración de Agustín Morales, el 18 de octubre, establecía en la Sección Décima: De la Municipalidad, los artículos 86 al 89, donde nos interesa poner de relieve los dos últimos que son concomitantes al tema que nos ocupa.

El artículo 88 establecía de modo rotundo la siguiente declaración:

“Las rentas y propiedad que la ley señala a las municipalidades son tan inviolables como la de todo boliviano. El gobierno que la ataque o disponga de ella será responsable en juicio ante la autoridad competente”.

El artículo siguiente entraba a detallar éstas y las competencias o atribuciones que gozaba el municipio:

“1.- Promover y vigilar la construcción de las obras públicas de su distrito. 2.- Establecer y suprimir impuestos municipales, previa aprobación del Consejo de Estado. 3.- Crear establecimientos de instrucción primaria y dirigirlos, administrar sus fondos, dictar sus reglamentos, nombrar preceptores y señalar sus sueldos. En los establecimientos del Estado solo tendrán el derecho de vigilancia. 4.- Establecer la policía de salubridad, comunidad, ornato y recreo. 5.- Cuidar de los establecimientos de caridad, conforme a los reglamentos respectivos. 6.-Tomar el censo real y personal

---

Directora del Archivo de la Prefectura de La Paz, sita en la Universidad Mayor de San Andrés, y a la Licenciada Ludmila Zeballos Avendaño, de la Vicepresidencia de la República de Bolivia, Biblioteca y Archivo Histórico del Honorable Congreso Nacional, por las facilidades brindadas en nuestra consulta de los repertorios de legislación en La Paz, en septiembre de 2009.

<sup>3</sup> Cfr. AYALA MORA, Enrique. “El municipio en el siglo XIX, Procesos”, en: *Revista Ecuatoriana de Historia*, N° 1, p.71. Quito: 1991.

<sup>4</sup> SEOANE FLORES, Ana. *Poder local en la emergente República de Bolivia: el caso de La Paz (1825-1828)*. Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Humanidades. Carrera de Historia. Tesis de Licenciatura, La Paz, 1994, p.52.

<sup>5</sup> Para la primera mitad del siglo XIX boliviano sigue prestando utilidad el esfuerzo de DALENCE, José María. *Bosquejo Estadístico de Bolivia*. Chuquisaca: Imprenta de Sucre, 1851, que dio detallada noticia del Departamento Litoral de Atacama ofrece CAJÍAS, Fernando. *La provincia de Atacama (1825-1842)*. La Paz: Instituto Boliviano de Cultura, 1975.

del distrito municipal. 7.- Procurar la estadística departamental. 8. Hacer el repartimiento de los reemplazantes para el ejército, que hubiesen cabido a su respectivo territorio con arreglo a la ley de conscripción. 9.- Requerir la fuerza pública que sea necesaria para hacer cumplir las resoluciones. 10.- Recaudar, administrar e invertir sus fondos, así como recaudar y administrar los pertenecientes a los establecimientos de caridad y beneficencia, nombrar los empleados de estos ramos y señalar sus sueldos. 11.- Aceptar legados y donaciones y negociar empréstitos para promover obras de beneficencia o de utilidad material. 12.- Vigilar sobre la venta de víveres, teniendo por base el libre tráfico. 13.- Calificar solo en las capitales de departamento y provincias a los ciudadanos en todo tiempo y llevar el registro cívico. La votación se verificara también solo ante los Concejos y Juntas Municipales. 14.- Nombrar los jurados para los delitos de imprenta. 15.- Nombrar los alcaldes parroquiales, los agentes municipales de cada cantón, el secretario, tesorero y demás dependientes del Concejo Municipal”<sup>6</sup>.

La Constitución de 1878, promulgada por Hilarión Daza el 15 de diciembre, destinó los artículos 124 al 127 al régimen municipal, manteniendo el tenor de la anterior carta fundamental, estableciendo en su artículo 127 que los concejos municipales podían celebrar contratos entre sí, “cuando estos tengan por objeto promover y llevar a ejecución empresas de vialidad que abarquen dos o más departamentos”<sup>7</sup>.

En este decenio también estuvieron en vigor tres reglamentos municipales, uno de 29 de octubre de 1871 que mereció varias resoluciones y órdenes de distintas carteras que ampliaron las facultades o los bienes de las municipalidades<sup>8</sup>, otro de 15 de diciembre de 1876 y por último, el de 9 de octubre de 1878.

Si examinamos el Reglamento de 15 de diciembre de 1876 este se hizo cargo de dos dificultades surgidas en el anterior Reglamento. Una, que era indispensable que la Municipalidad tuviera total independencia al servicio de los intereses locales, alejándola de “toda intervención

---

<sup>6</sup> TRIGO, Ciro Félix. *Las Constituciones de Bolivia*. La Paz: Fondo Editorial de la Biblioteca y Archivo Histórico del Honorable Congreso Nacional. Vicepresidencia de la República, 2003, pp. 399-400.

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 428.

<sup>8</sup> V.gr. Orden del ministerio de Hacienda e Industria, Sucre, 22 de enero de 1874, durante el gobierno de Frías que asigna los fondos “llamados de Canchaje y Casas de Abastos” como municipales, pues como lo indica el considerando 3 de la Orden, “Que nadie mejor que la Municipalidad debe tener en custodia la urgente necesidad de mantener el equilibrio entre los ingresos y egresos del servicio público”; la Resolución del ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores, Sucre 3 de enero de 1874, en cuanto a “Es de la competencia de los Concejos y Juntas Municipales gestionar sobre sus bienes y rentas conforme el decreto de 12 de mayo de 1864 y respectivamente según las demás leyes y disposiciones vigentes sobre juicios coactivos”; Resolución del ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores, Sucre 5 de enero de 1874, respecto de, “Que de las cosas apropiables unas son del Estado o del municipio, a título de dominio público o de privado. Que las tierras vacantes y valdías (sic), pertenecen a esta última categoría, y a las municipalidades, según su reglamento, artículo 17 inciso 1, considerándose en su caso la venta a las Juntas con aprobación del Consejo, según el mismo reglamento, artículo 16 atribución 6°”; la Resolución de 9 de enero de 1874 determinaba que en conflicto de competencia- entre el municipio y la autoridad política- lo resolvía el Consejo de Estado: “De la misma condición son los conflictos que surgen cuando un Concejo departamental no se conforme con la resolución del Gobierno que afecten al ejercicio de las funciones municipales, o a la recaudación y manejo de sus rentas, o cuando éste no acepta o rechaza las ordenanzas y acuerdos municipales”. Nuestras referencias provienen de la *Colección Oficial de Leyes, Decretos, órdenes y Resoluciones de la república de Bolivia*, del Archivo Histórico de Bolivia. Vicepresidencia de la República, disponible en <http://www.congreso.gov.bol/5biblioteca/index>

política” que sólo desvirtuaría su cometido y la convertiría “en foco de sistemática resistencia”; la segunda apuntaba a que las Juntas Provinciales no habían cumplido los fines de cubrir las necesidades de las localidades, se habían convertido en un obstáculo. Los ayuntamientos en provincias quedaron abolidos, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de 1876.

El citado Reglamento estaba dividido en seis capítulos: el primero de la organización municipal en general (artículos 1 al 17), el segundo de las sesiones municipales (artículos 18 al 20), el tercero de las atribuciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario (artículos 21 al 25), el cuarto de los bienes y rentas municipales (artículos 26 y 27), el quinto de la administración de los fondos municipales (artículos 28 al 35), el sexto de las atribuciones de los concejos municipales (artículo 36) y un artículo transitorio.

Al tenor de este Reglamento, las capitales de Departamento tendrían un Concejo Municipal integrado por doce ciudadanos, que favorecía a Sucre, La Paz, Cochabamba y Potosí, y de nueve integrantes los de Santa Cruz, Oruro, Tarija, Cobija y el Beni. La jurisdicción de cada Concejo era extensiva a todo el Departamento.

De este modo, en el litoral del desierto de Atacama se establecía la preeminencia de Cobija, como Capital del Departamento del Litoral, donde se encontraba Antofagasta.

Los munícipes elegidos duraban dos años, determinándose munícipes propietarios y suplentes (“los ciudadanos que hubiesen obtenido mayor número de votos, después de los propietarios”), rezaba el artículo 3. Los cargos municipales son concejiles. Y podían postular a dichos cargos, todos los ciudadanos en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y aquellos –señala el artículo 7– que tenían vecindad “de los dos años cuando menos, antes de su elección, en el distrito que debe ejercer sus funciones”.

Cada Concejo Municipal debía contar con un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. Tanto el Presidente, el Vicepresidente eran mancomunada y solidariamente responsable con el Tesorero “de todo pago indebido que se mandare hacer” (Artículo 12). El artículo 13 prohibía que los Concejos Municipales se “ocupasen de asuntos políticos, ni dirigirse al pueblo con motivo de ellos”.

Las sesiones del municipio eran públicas, bajo las dos modalidades que se emplearen, las ordinarias –dos veces a la semana– y las extraordinarias.

En cuanto a los bienes municipales, el Reglamento determinaba:

“1. Todos los terrenos baldíos y solares comprendidos dentro de la circunferencia trazado por el radio mayor de cada ciudad o pueblo, tomando como centro o punto de partida, la plaza principal. 2.- Los que adquieran por cualquier título legal. 3.- Las herencias vacantes y los bienes mostrencos. 4.- Todos los bienes que poseyéndose sin título legal, fuesen reivindicados judicialmente por los Concejos y a sus espensas”<sup>9</sup>.

Las rentas municipales comprendían: los productos o rendimientos de sus bienes, las multas impuestas por infracciones de sus reglamentos u ordenanzas, el producto de las rifas, patentes y licencias para diversiones o espectáculos públicos, las multas impuestas por los delitos de imprenta, el producto de los nichos y mausoleos de los “enterratorios católicos y protestantes”, los impuestos que no siendo de aplicación fiscal o nacional se cobraren por la municipalidad, todos los fondos municipales, reconocidos como tales, por leyes vigentes y en especial por el decreto de 23 de enero de 1873.

---

<sup>9</sup> Decreto de 15 de diciembre de 1876 promulgado por el Presidente Hilarión Daza, donde se consigna el Reglamento. El artículo 26 se ha omitido, aunque figura el precedente y el posterior, y es el que refiere el apartado sobre los bienes municipales. El Decreto proviene de <http://www.congreso.gov.bol/5biblioteca/index>

De acuerdo al artículo 28 los Concejos Municipales podían administrar sus bienes y fondos “con absoluta independencia, y con sujeción a los presupuestos anuales que se sancionaren por los mismos Concejos y a todas las leyes fiscales que se encuentren en vigencia”. Debían evacuar un balance mensual y anualmente las cuentas debían ser remitidas al Tribunal General de Valores.

La Municipalidad tenía una gama de atribuciones que refería el artículo 36 con sus treinta incisos sobre el asunto. Destaquemos los más relevantes, indicando el inciso correspondiente:

1. Nombrar a su Presidente, Vicepresidente y demás empleados,
2. Nombrar y remover cuando convenga a los agentes cantonales y demás empleados de la administración municipal, que sean de fuera de su seno, excepto a los agentes generales,
3. Señalar los sueldos que los empleados municipales deben percibir,
4. Exigir y calificar la fianza para la recaudación, administración o inversión de sus fondos,
5. Nombrar anualmente a los Alcaldes Parroquiales, dando cuenta a la Corte del Distrito,
6. Crear, sustituir o suprimir arbitrios municipales con aprobación del Gobierno y determinar su monto, repartimiento, forma, tiempo y modo de recaudación e inversión,
7. Aprobar los arrendamientos y licitaciones de las fincas y arbitrios de cada localidad, así como la enajenación de bienes muebles e inmuebles y sus adquisiciones, rendición de censos, préstamos o transacciones de cualquier especie que tuvieren de hacer la Municipalidad,
8. Promover y dirigir todas las obras y mejoras materiales de utilidad, comodidad y ornato que correspondan al distrito municipal;
9. Intervenir en todos los contratos elevados ante el Gobierno por particulares o sociedades anónimas o de cualquier otra clase, para la apertura de caminos, construcción de pueblos, calzadas y otras obras de utilidad común;
11. Promover en su distrito el establecimiento de escuelas de instrucción primaria y de artes y nombrar sus respectivos profesores a propuesta en terna por los Concejos de Instrucción;
12. Aceptar la donación o legados hechas a la Municipalidad,
14. Inspeccionar en la parte moral, material y económica todos los establecimientos públicos de cualquier clase que sean, como también los Monasterios, Enterratorios, Iglesias y fábricas e informar al Gobierno,
15. Establecer la Policía de salubridad, ornato y recreo;
16. Cuidar de la conservación, aseo y reparación de las fuentes públicas y del repartimiento de las aguas conforme a los reglamentos respectivos; 17.- Establecer el alumbrado público y cuidar de su conservación y mejora;
19. Vigilar sobre la venta de víveres, la legalidad de las pesas y medidas y custodiar los patrones establecidos por ley, no siendo permitido a las municipalidades cambiar las expresadas pesas, medidas y patrones;
20. Vigilar por el exacto cumplimiento de los aranceles parroquiales, de los judiciales y de los rendimientos fiscales,
21. Cuidar de que medicina y farmacia no se ejerzan sin título legal y obligar a los Médicos titulares a que presten a los pobres asistencia gratuita y esmerada, en sus domicilios, si no les fuese posible acogerse a los Hospitales;
22. Visitar cada mes las boticas, con farmacéuticos o con médicos elegidos por los Concejos;

24. Publicar anualmente el censo real y personal;
25. Votar y hacer ejecutar sus ordenanzas y reglamentos respectivos, imponiendo multas a los contraventores de sus disposiciones,
26. Requerir de fuerza pública que sea necesaria para hacer cumplir sus resoluciones. Ninguna autoridad podrá rehusarlas;
27. Proponer al Gobierno las enmiendas y adiciones que convengan introducir en el servicio de la policía urbana y rural;
29. Promover por todos los medios posibles, el ensanchamiento de la agricultura, del comercio y de la industria en general, en sus respectivos distritos; dirigiendo con este fin ya sea a la Asamblea o ya al Gobierno la petición conveniente;
30. Nombrar anualmente los jurados para los juicios de imprenta.

Cabe acotar que, al momento de la ocupación militar chilena, el Reglamento de 1876 había sido reemplazado por el Reglamento de 9 de octubre de 1878, el cual, empero, reprodujo, en lo que nos interesa destacar, en el artículo 30 inciso N° 1 lo dispuesto en el artículo 26 inciso N° 1 del Reglamento de 1876. El mentado artículo va a constituirse en el punto de discordia en el periodo de 1879 a 1888.

### 3. LA MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA BAJO ADMINISTRACIÓN BOLIVIANA: 1872-1879

El descubrimiento de las minas de plata de Caracoles, entre fines de marzo y principios de abril de 1870, por José Díaz Gana, que generó que el 72% de las propiedades estuvieran en manos de mineros chilenos<sup>10</sup>, y más tarde, la imprescindible conectividad entre este yacimiento y la costa, que movió al gobierno boliviano conceder las pertinentes licitaciones al respecto<sup>11</sup>, incidió en la decisión de la administración de La Paz en declarar a la caleta La Chimba, o Antofagasta, como puerto menor el 8 de mayo de 1871<sup>12</sup>. Meses después, una orden del ministerio

---

<sup>10</sup> Sobre el tema, remito a BRAVO, Carmen Gloria. *La Flor del Desierto. El mineral de Caracoles y su impacto en la economía chilena*. Santiago: Dibam-Lom Ediciones, 2000, y a GARCÍA-ALBARIDO GUEDE, Francisco, et al., *El mineral de Caracoles. Arqueología e Historia de un Distrito Minero de la región de Antofagasta (1870-1989)*. Santiago de Chile: Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, 2008.

<sup>11</sup> Por ejemplo, la construcción del ferrocarril del Estado que uniría Mejillones con Caracoles, impidió la concesión pedida por Melbourne Clark y Cía, según la Orden del ministerio de Hacienda e Industria, La Paz, 14 de enero de 1873, o la solicitada por Felipe Iturriché que uniría Cobija y el pueblo de Calama, Resolución de 6 de marzo de 1873. Cf. *Anuario de Leyes y supremas disposiciones de 1873. Compiladas por el Dr. Jenaro Sarjena Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno*. La Paz: Imprenta Unión Americana, 1874, pp. 5, 45, 46.

Una exposición global sobre la conectividad del páramo, en GONZALEZ PIZARRO, José A., “La conquista de una frontera. Mentalidades y tecnologías en las vías de comunicación en el desierto de Atacama”, en: *Revista de Geografía Norte Grande*, Número 40, pp. 23-46. Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile, septiembre 2008.

<sup>12</sup> El decreto de 8 de mayo de 1871 firmado en Cochabamba por el Presidente Agustín Morales, tomaba en consideración “las riquezas minerales y depósitos de guano descubiertos en dicho litoral”, y por consiguiente la habilitación de los puertos de Tocopilla y La Chimba, en cuyo artículo 2 expresaba que “Para el desembarque y descarga en los puertos habilitados se solicitaría permiso a la Aduana de Mejillones para el de la Chimba y de la de Cobija, para el de Tocopilla”. Cf. *Actos Administrativos del gobierno provisorio durante la Secretaría general dirigida por el Doctor Casimiro Corral 1870-1871*. La Paz: Imprenta de La Libertad, 1871, pp. 147-148.

de Gobierno y Relaciones Exteriores remitida al Prefecto del Departamento de Cobija, con fecha 30 de octubre de 1871, le expresaba que

“Pueden los extranjeros domiciliados en ese departamento por más de un año, y establecidos con alguna industria o profesión desempeñar los cargos concejiles que se necesitaren para servir los intereses de cada localidad, teniendo el libre ejercicio de su culto las colonias que se estableciesen en las poblaciones de nueva creación, como está prescrito en el inciso último del artículo 10 de la Constitución Política del Estado”.

Convocado el pueblo- en su gran mayoría extranjeros- se constituyó una Junta Municipal el 25 de enero de 1872, quedando elegidos un Cuerpo de Agentes Municipales de nueve miembros: Francisco Errázuriz, Eduardo Fóster, Félix García Videla, Luis Lichtenstein, Emeterio Moreno, Salvador Reyes, Matías Rojas Delgado, Juan Vargas Cañas, Ernesto Wolckmar. Fóster era británico, Lichtenstein y Wolckmar, alemanes, y el resto, todos chilenos. Salvador Reyes era el Cónsul de Chile en la ciudad<sup>13</sup>.

La realidad demográfica del desierto de Atacama donde el ciudadano boliviano se encontraba principalmente en los faldeos cordilleranos de los Andes, hizo necesaria abrir la participación ciudadana a los extranjeros. En la costa predominaba el extranjero, siendo el más numeroso el procedente de Chile. En Tocopilla se habían destacado los franceses Francisco y Domingo Latrille, Arnoux de la Rivière; en Cobija, las principales casas de comercio estaban en manos de españoles, mereciendo su importancia el asiento de un Viceconsulado<sup>14</sup>. En el censo practicado por la Municipalidad de Antofagasta en 1875, teniendo como Presidente de ésta al ingeniero de minas chileno, Matías Rojas Delgado, se indica meridianamente:

“La población actual de Antofagasta, tomando en cuenta solo los nombres anotados en los registros sube a 5.384 habitantes; pero tomado en cuenta el cálculo general de un 10% sobre el total que deja de anotarse, por causas que no es necesario apuntar. I calculando que solo cincuenta operarios hayan en las minas de los alrededores, tendremos que la población total será de 5.972 habitantes. Hai una particularidad que debo hacer notar a usted respecto a la nacionalidad de los habitantes, i es que sobre el total de 5.384, existen en este puerto 4.530 chilenos. Habiéndose formado un cuadro aparte de los nacionales, resulta de él que el total es de 419”<sup>15</sup>.

Empero, de acuerdo a las normas vigentes, Antofagasta era una Junta Municipal dependiente del Concejo Municipal de Cobija que, además, era la cabecera de la Prefectura del

<sup>13</sup> ARCE, Isaac. *Narraciones históricas de Antofagasta*. Antofagasta: Imprenta Moderna, 1930, pp. 113-117.

<sup>14</sup> Sobre Cobija y la colonia española, vid. BERMÚDEZ MIRAL, Oscar. “Las casas comerciales de Artola y Aguirrezavala”, en: *Revista de la Universidad del Norte*. Antofagasta: 1967; GONZÁLEZ PIZARRO, José A., “La Comisión Científica del Pacífico en Chile, 1863-1864”: en Sagredo Baeza Rafael-Puig y Samper Mulero Miguel Ángel, (Ed.), *Imágenes de la Comisión Científica del Pacífico en Chile*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España-Centro de Investigaciones Diego Barros Arana-Editorial Universitaria, 2007, pp. 27-39. Cobija fue bombardeada por la escuadra hispana durante la denominada guerra contra España, 1864-1866, mermando el predominio económico hispano de José María Artola y J.M. Aguirrezavala. Cf. BERMÚDEZ MIRAL, Oscar. “Repercusiones en Cobija de la guerra contra España”, en: *Revista Chilena de Historia y Geografía*, Número 43. Santiago: 1975.

<sup>15</sup> Informe de la Municipalidad de Antofagasta, Setiembre 1 de 1875, al señor Inspector de Instrucción Primaria de Cochabamba, en ROJAS DELGADO, Matías. *El desierto de Atacama i el territorio reivindicado. Colección de artículos político-industriales publicados en la prensa de Antofagasta en 1876 a 82*. Antofagasta: Imprenta de El industrial, 1883, p.363. El documento se intitula “Lo que era Antofagasta en 1875” y se encuentra entre páginas 362 a la 366.



Departamento. El Concejo Municipal de Cobija, de acuerdo a la ley de 21 de octubre de 1871, en su artículo 3, tenía la “supervigilancia sobre las Juntas Municipales para el cumplimiento del reglamento”<sup>16</sup>.

Al parecer las desinteligencias de aplicar ciertas facultades municipales, como la de pesas y medidas, contempladas en los reglamentos de la corporación, fueron despejadas a través de la insistencia por medio de Circulares, como la de 1 de abril de 1872, en que se indicaba que a las municipalidades les correspondía la vigilancia sobre la legalidad de las pesas y medidas y, en consecuencia, “espedir las medidas de toda especie confrontadas con los respectivos patrones y cobrar los derechos de confrontación”<sup>17</sup>.

Aun así, la Junta Municipal de Antofagasta pudo llevar a cabo sus funciones y en poco tiempo dotar a la ciudad de un orden y armonía necesarios para el desarrollo de su febril actividad comercial y minera. En este lapso se aprecia el fuerte nexo que tuvo la Junta Municipal con la provincia de Valparaíso y, especialmente, con la Intendencia. Así, desde aquél puerto provino el material didáctico para las escuelas públicas y para organizar la policía de seguridad encargó a Valparaíso el reclutamiento de diez hombres para incorporarse como cuerpo o celadores de seguridad<sup>18</sup>.

La Junta Municipal organizó las comisiones respectivas, Hacienda y Policía y el establecimiento de una Junta de Beneficencia el 25 de abril de 1872. Construyó el Matadero Público, el Mercado Municipal y el Cementerio que fue declarado “laico” en conformidad con la Constitución de Bolivia, provocando una disputa con el Cura Párroco de la urbe<sup>19</sup>. De igual modo, le correspondió establecer el alumbrado público, refaccionar el muelle, arregló las calles, hermoseó la plaza principal, denominada desde entonces Plaza Colón<sup>20</sup>. Al poco tiempo, la Junta Municipal de Antofagasta –como la de Caracoles– ambas dominadas por nacionales de

---

<sup>16</sup> *Anuario de Superiores disposiciones de 1871. Contiene todas las leyes, decretos, órdenes y resoluciones superiores, que se han dictado durante el año, inclusive las que han quedado inéditos. Compilado por el doctor Félix Reyes Ortiz.* La Paz: Imprenta de la Unión Americana, 1872, pp.122-123.

<sup>17</sup> *Anuario de Leyes y superiores disposiciones de 1872 y 1873.* Compilado por el doctor Jenaro Sanjinés Oficial mayor del Ministerio de Gobierno. La Paz: Imprenta La Libertad, 1873, p.83.

<sup>18</sup> Consignemos un dato relevante del nexo entre Valparaíso-Antofagasta, como fue la expedición del general Quintín Quevedo, adversario del Presidente Agustín Morales, en 1872. De Valparaíso zarzó con dos barcos “Paquete de Maule” y “María Luisa” y un contingente de 100 hombres, y ocupó Antofagasta sin resistencia –la Junta de Alcaldes se abstuvo de cualquier propósito en tal sentido– el 6 de agosto de 1872, estableciendo en esta localidad su Cuartel General con el propósito de derrocar a Morales. El día 23 se entregó al comandante chileno Luis Lynch, al mando de la corbeta “Esmeralda”, surta en Tocopilla. Tal acontecimiento significó la ruptura de relaciones entre Chile y Bolivia, por estimar La Paz que detrás de este intento militar se encontraba el gobierno de Santiago. Cf. ARCE, *op. cit.*, pp.140-145, ofrece un buen relato en base del diario de campaña del Prefecto de Cobija Ruperto Fernández.

El suceso ha sido examinado por la historiografía boliviana actual como la causa del Tratado Secreto entre Perú y Bolivia de 1873. Cfr. MESA, José, DE-GISBERT, Teresa, DE GISBERT, Carlos. *Historia de Bolivia. Segunda edición corregida y actualizada.* La Paz: Editorial Gisbert, 1998, p.416; QUEREJAZU CALVO, Roberto, *Guano, Salitre, Sangre. Historia de la Guerra del Pacífico (La Participación de Bolivia)* –3ª ed–. La Paz: Librería Editorial “G.U.M”, s/f, pp. 91-97

<sup>19</sup> Sobre el punto, GONZALEZ PIZARRO, José A. *El catolicismo en el desierto de Atacama. Iglesia Sociedad Cultura, 1557-1987.* Ediciones Universitarias, Universidad Católica del Norte, 2.002, pp.48-51. Aquello no fue óbice para que el Concejo Municipal de Antofagasta, presidido por Francisco Bascañán Álvarez, en octubre de 1877 apoyara al Cura de Cobija con la suma de 500 pesos para “ayudar a los gastos de levantar la Iglesia de aquel puerto”.

<sup>20</sup> BERMÚDEZ MIRAL, Oscar. “Historia de la Municipalidad de Antofagasta: 1872-1885”, en: *Revista Chilena de Historia y Geografía*, N° 126. Santiago, 1958.

Chile, se constituyó en un ejemplo de aplicación de sus competencias y realización de obras en pro del progreso urbano. El Prefecto del Departamento D. Emilio Fernández Costas, lo reconocía en su *Exposición que dirige al Gobierno el Prefecto del Departamento Litoral de Cobija sobre todos los ramos del servicio público*, en 1874:

“En cuanto a las Municipalidades de Antofagasta y Caracoles, su mérito es superior a todo elogio; ni se pudiera decirse menos de su consagración activa y constante, si se considera que han tenido que emprender obras importantes y costosas, arbitrándose los recursos necesarios. En Antofagasta se ve con asombro un hermoso templo, un cómodo hospital, dos escuelas públicas para varones y otra para niñas, un lazareto, el cementerio público, la recova, la plaza y varios edificios, atendiéndose además con esmero el aseo, ornato y comodidad de la población”<sup>21</sup>

En el último bienio previo a la guerra del Pacífico, la Junta Municipal quedó elevada a Concejo Municipal por decreto gubernativo de 25 de enero de 1877, logrando la autonomía del Concejo de Cobija. Otro decreto con fecha de 19 de septiembre dispuso que funcionando como Concejo debía estar conformado por nueve miembros<sup>22</sup>. Cabe señalar que el terremoto y maremoto de 9 de mayo de 1877 que afectó a la costa del desierto de Atacama destruyó Cobija y gran parte de Tocopilla, con lo cual la importancia de Cobija fue decayendo paulatinamente. Uno de los factores en su decaimiento como puerto menor fue la decisión de los mineros y comerciantes de Antofagasta –en abierta oposición al gobierno de La Paz que apoyó a Mejillones– de constituir el puerto de Antofagasta como la salida de los embarques del mineral de plata de Caracoles. En tal decisión, se tuvo esa confluencia entre el municipio y los intereses ciudadano-económicos existentes en la urbe y en su hinterland<sup>23</sup>.

El municipio celebraba las dos fiestas nacionales: el 6 de agosto, la de Bolivia, y el 18 de septiembre, la de Chile<sup>24</sup>. Fue costumbre que los distintos Concejos Municipales informaran a

<sup>21</sup>BERMÚDEZ MIRAL, Oscar. *Orígenes históricos de Antofagasta*. Ilustre Municipalidad de Antofagasta, 1966, p. 106.

<sup>22</sup> En la sesión ordinaria de 7 de octubre de 1877, el municipio antofagastino, al tenor de las mencionadas disposiciones legales, acordó “llamar a los Suplentes respectivos designados por la ley para integrar el número de munícipes que en el carácter de propietarios debe reunir este Concejo dando cuenta al Supremo Gobierno”. Archivo Municipal de Antofagasta: *Libro de Actas Municipales años 1877 a 1879*. Sesión ordinaria de 7 de octubre de 1877, folio 20.

<sup>23</sup> GONZÁLEZ PIZARRO, José A. “Espacio y política en Antofagasta en el ciclo salitrero. La percepción del desierto y el sentimiento regionalista, 1880-1930”, en: Conti Viviana-Lagos Marcelo, Compiladores, *Una tierra y tres naciones. El litoral salitrero entre 1830 y 1930*. Argentina: Universidad Nacional de Jujuy, 2.002, pp. 251-290.

Destaquemos que la labor del Cónsul chileno en Caracoles Enrique Villegas- organizó la Liga La Patria y entre sus fines estuvo procurar la autonomía del territorio- fue vigilada por la autoridad boliviana que desconfió de la fundación de una Sociedad de Socorros Mutuos, pues “ en el estado en que se encuentran hoy los chilenos y bolivianos de ese puerto, a hacer más grave la discordia suscitada entre los nacionales de ambos Estados y a hacer desconocer por aquellos la jurisdicción de las autoridades del lugar”, y en consecuencia le levantó el gobierno de Hilarión Daza el *exequátur* “otorgado a las letras patentes espeditas por el gobierno de Chile, en calidad de Cónsul de aquella República residente en Caracoles”. Decreto dado en La Paz, 21 de diciembre de 1871. Nuestra referencia proviene de <http://www.congreso.gov.bol./5biblioteca/index> . El documento lo nombra como Eugenio Villegas, siendo el de Enrique Villegas el exacto.

<sup>24</sup> Archivo Municipal de Antofagasta: *Libro de Actas Municipales años 1877 a 1879*. Sesión ordinaria de 23 de agosto de 1877. Se acordó “Votar la suma de doscientos pesos para amenizar las fiestas del 18 de Setbre. aniversario de la Rep. De Chile i constituirse en comisión la sala para recolectar fondos,

sus homólogos de los acuerdos llegados con el gobierno central, en materias de confirmación de reglamentos internos, instalación de nuevos miembros, con lo cual se fomentó no solamente un conocimiento de cómo se iban entendiendo las potestades edilicias sino de colaboración ante desgracias de la naturaleza<sup>25</sup>. E incluso se dio la situación que Matías Rojas Delgado, que había sido Presidente de la Junta en 1875 y municipe en 1876, debió protestar contra un acuerdo municipal refrendado por el gobierno que gravaba productos argentinos, en su calidad de Cónsul de Argentina, en septiembre de 1877. La sociedad de fronteras que era Antofagasta lo permitía, al igual que la liberalidad de las leyes bolivianas en este respecto.

En este marco de convivencia, el Concejo Municipal propendió en el marco del libre tráfico establecido en la Constitución, apoyar toda solicitud que reportara asentar industria y por ende capital y mano de obra en el territorio, más todavía cuando debió acudir en apoyo de las otras localidades a raíz del desastre de 9 de mayo de 1877<sup>26</sup>.

Siendo Antofagasta una novel urbe que todavía conservaba formas de un campamento minero, las casas de diversión y las rifas constituyeron motivos especiales de atención por el Municipio para prevenir el orden y principalmente detener los abusos a sus habitantes<sup>27</sup>. El 26 de noviembre de 1877 quedaron designados los tres miembros del Jurado de Imprenta. El 1 de enero de 1878, “en virtud de la ley municipal de 15 de diciembre 1876, el señor Presidente propuso nombrar los Alcaldes Parroquiales en Antofagasta, Bellavista, Salar y Carmen Alto”<sup>28</sup>.

El nuevo estatuto que regía al municipio antofagastino lo obligó a la ampliación de las comisiones, las cuales en la sesión de 1 de enero de 1878 quedaron conformadas en: Comisión de Hacienda, Comisión de instrucción y justicia, Comisión de Peticiones y Solicitudes, Comisión de Salubridad y Aseo, Comisión de Ornato y Diversiones Públicas y Comisión de Recoba (sic) y Matadero.

Sin duda, el Concejo Municipal aprovechó las potestades con que quedaba investido y, en tal sentido, laborando con el reglamento de sala que poseía cuando era Junta Municipal, redobló las iniciativas en pro de la comunidad, acogiendo la creación de una Biblioteca Popular, el 2 de enero de 1878; velando por el estado de las boticas en base de los informes de los médicos titulares, como se dejaba en acta de la sesión de 5 de enero de 1878. Empero, hubo cuestiones que derivaron en debate de competencias entre la Prefectura del Departamento y el Concejo Municipal, como ser el nombramiento de los miembros de la Junta de Beneficencia. A juicio del Prefecto, general Manuel Othón Jofré, el Gobierno había aprobado los Estatutos de la Junta de Beneficencia en el año 1877:

“Que creía que en su puesto como autoridad política era él el órgano para hacer conocer i cumplir las resoluciones supremas i que en consecuencia el Concejo Municipal debía respetar esos Estatutos por los que la Junta de beneficencia podía constituirse sin la intervención municipal. Agregó que su presencia en la sala mu-

---

del mejor modo posible, a fin de poder encargar a Chile fuegos artificiales que sirvan de distracción al pueblo para la expresada fecha” (Folio 13).

<sup>25</sup> *Libro de Actas Municipales años 1877 a 1879*. Sesión de 25 de septiembre de 1877, oficios de los Concejos Municipales de Cochabamba y La Paz. Este último remitiendo la suma de 187 bolivianos que el Concejo antofagastino endosó a la Comisión de Beneficencia de Señoras para invertirlos entre “las familias pobres que ella socorre”. (Folio 18).

<sup>26</sup> *Cf. Libro de Actas Municipales años 1877 a 1879*. Sesión ordinaria de 2 de septiembre de 1877, folio 13.

<sup>27</sup> *Ibid.* Sesión ordinaria de 4 de septiembre de 1877, folio 16.

<sup>28</sup> *Ibid.* Sesión de 1 de enero 1878, folio 26.

nicipal era motivada para hacer que las leyes i decretos del Gobierno se cumplieran estrictamente i que de ninguna manera permitiría que el municipio diera un veto al decreto que aprueba los Estatutos de la Junta de Beneficencia. Si el Concejo Municipal los desconoce, el mismo poder que lo ha aprobado i que hizo Concejo a la Junta de Antofagasta, puede volver a su primitivo estado al Concejo Municipal. La primera autoridad de este departamento, sufrirá sus ideas a este respecto i no variará porque las instrucciones recibidas de su Gobierno son terminantes u vigilará i hará cumplir las resoluciones supremas, porque es su deber y son los principios políticos que profesa. Concluye pidiendo se respeten los Estatutos aprobados, porque siendo su aprobación de fecha posterior al Reglamento municipal vigente, tiene mayor fuerza que la ley de municipalidades”.

La réplica no se hizo esperar. El munícipe Antonino Toro desenredó el origen de la controversia, al indicar que:

“Pidiendo lectura de los oficios cambiados en el año 77 entre el Concejo Municipal i la Junta de beneficencia i hecho esto, manifestó que la Junta creada por la Municipalidad, renovada anualmente y sostenida por ella con tal entusiasmo i todo sacrificio, no había correspondido a las franquicias que se le habían delegado y haciendo un desconocimiento completo de la ley municipal, desobedeciendo sus mandatos, negándose a dar cuenta de la administración de sus fondos, había solicitado del Gobierno su emancipación, queriendo hasta hacerse dueño de los fondos y prerrogativas municipales. Estrañó las ideas del Sr. Prefecto, que no eran las más a propósito, en la cuestión pendiente, por el Concejo Municipal verá en la conducta de la Junta de Beneficencia del año 77 algo que venía a echar por tierra la autonomía municipal i agregó que esa Junta en su lucha con el municipio, jamás le había presentado la rama de olivo para marchar en armonía i que el Sr. Prefecto al defender como lo hacía, al patrocinar la pretensión de esa Junta , aportaba con ramas de ortiga el rostro del Concejo, cuya independencia y soberanía se veía injustamente burlada” (Destacados en el texto).

El Secretario del Concejo aludió que tal deferencia al Prefecto –en cuanto a aplazar el nombramiento por el Concejo de los miembros de la Junta de Beneficencia– no debía confundirse con los derechos que gozaba el Municipio, entre los cuales, estaban:

“Perfectamente detallados por la carta fundamental de 1831, así como por el proyecto de Constitución que actualmente se discute en las Cámaras, ambas cartas dan al municipio las facultades de recaudar administrar e invertir los fondos de los establecimientos de caridad y Beneficencia, nombrar sus empleados y aun señalarles sus sueldos. El decreto reglamentario de municipalidades de 25 de octubre 1871 detalla mejor estas facultades y da al municipio las facultades de fundar los establecimientos de Beneficencia, el de 15 de diciembre 1876 también le encarga administrar, recaudar i invertir dichos fondos, de suerte que todas las leyes del país sobre este asunto están uniformes. Ahora se dice que se hayan derogadas por una nueva ley, pero cuál es esa ley?”.

Ante tan abrumadora secuencia de argumentos, en base a pruebas y normativas, el Prefecto acogió el parecer del Concejo, expresándole que informaría al Gobierno la reconsideración del decreto a favor de la Junta de Beneficencia<sup>29</sup>.

<sup>29</sup> *Ibid.* Sesión Ordinaria del 2 de enero de 1878, folios 31-35.

Sin embargo, en la sesión del 6 de enero de 1878, al tenerse noticia del oficio de protesta del Prefecto por el nombramiento de los miembros de la Junta de Beneficencia por el Concejo Municipal, la corporación también preparó una respuesta en defensa de

“[S]us derechos, que hallándose amenazada su existencia, invadidas sus derechos y hasta ultrajada su dignidad, debía levantar su voz muy alto, pero esa voz, moderada de la razón, del derecho i de la justicia, para demostrar al pueblo de Antofagasta que una de las aspiraciones del Concejo Municipal de 1878 era cumplir su cometido con la independencia necesaria”.

Esta fue aprobada por unanimidad<sup>30</sup>.

El Concejo Municipal se ajustó a lo establecido por su normativa y continuó revisando los reglamentos de las instituciones bajo su potestad y aplicando las contribuciones al alumbrado dictaminadas por el gobierno. De igual manera, informándose de los presupuestos elevados por el Concejo y aprobados por el Gobierno o de las invitaciones del Prefecto a las festividades religiosas de Semana Santa.

En febrero de 1878 aprobó su Reglamento de Sala, importando la estipulación del abogado municipal y puntuales asuntos sobre conflictos entre los municipales y materias específicas que no estaban contempladas en la legislación boliviana<sup>31</sup>

Las labores edilicias continuaron con normalidad, velando por el pago de contribuciones y multas, la autorización de rifas a favor de la Iglesia local y observando nuevas desinteligencias entre el Corregidor de Salinas y el Agente Municipal del lugar, que fueron solucionadas por el Prefecto del Departamento<sup>32</sup>. A fines de octubre de 1878 el Gobierno anuló las elecciones de municipales, siendo cumplida dicha resolución por el Concejo Municipal<sup>33</sup>.

#### 4. LA MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA BAJO SOBERANÍA CHILENA: 1879-1888.

El 14 de febrero de 1879 era ocupado Antofagasta por Chile. Para los chilenos residentes y para sus connacionales del sur era un acto de reivindicación. En la *Exposición del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile sobre los motivos que justifican la reivindicación del territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 latitud sur*, de 18 de febrero, Alejandro Fierro, resumió el sentir nacional mezcla de derechos históricos y de acciones desplegadas:

“El pueblo de Chile, que había llevado al desierto el trabajo, la vida y todas sus esperanzas, que instintivamente se inclinaba a considerarse dueño de aquellos territorios por los antiguos derechos de la república y por los títulos que acuerda el jenio y el sacrificio, que componía el noventa y tres por ciento de sus habitantes”<sup>34</sup>.

---

<sup>30</sup> *Ibid.* Sesión Ordinaria del 6 de enero de 1878, folios 36-37. Los intercambios de notas entre la Prefectura del Departamento y el Concejo Municipal prosiguieron, y fueron vistas en la sesión ordinaria de 19 de enero de 1878.

<sup>31</sup> *Ibid.* Sesión Ordinaria 10 de febrero de 1878, folios 41-46 donde se inserta íntegramente el Reglamento de Sala.

<sup>32</sup> *Ibid.* Sesión Ordinaria de 9 de septiembre de 1878, folios 80-81.

<sup>33</sup> *Ibid.* Sesión Extraordinaria de 30 de octubre de 1878, folios 88, 88 bis, 89 y 89 bis.

<sup>34</sup> *Cuestión Chileno-Boliviana. Exposición del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile sobre los motivos que justifican la reivindicación del territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 latitud sur*, Imprenta de La Patria, Valparaíso, 1879, p.17.

Dos días después de la ocupación militar chilena de la ciudad de Antofagasta, se concretó la primera sesión municipal bajo administración de Chile.

La convocatoria precisa claramente el proceso de transición entre ambos marcos jurídicos. Aparentemente nada debía constituirse en valla; empero, la lectura de ésta muestra cierta inflexión en ambos sentidos:

“Sesión de instalación de la 1ª Municipalidad chilena el 16 de Febrero de 1879 a las 5 P.M.

Convocatoria.

Reunido extraordinariamente en la sala municipal, el señor Gobernador del Departamento i los ciudadanos señores Antonino Toro, Rijino Meza, Nicanor Correa, José Tomás Peña, Víctor Pretat Freire y Benito Sota, se dio lectura por el señor Toro, a una nota del señor Gobernador por la cual lo autorizaba para proceder a convocar a la Municipalidad que debía funcionar provisoriamente desde esta fecha, *debiendo constar esta Corporación de los cinco miembros que, según la ley vijente antes del 14 de febrero de 1879 ejercían este cargo en el corriente año, i de los elegidos con el mismo fin en el mes de diciembre de 1878*. Espuesto de este modo por el Sr. Toro el objeto de la convocatoria, dejó el lugar de la presidencia que ocupó hasta ese momento, espresando que correspondía ocuparlo *al Sr. Gobernador, ante quien prestaría el juramento de ley los miembros de la Corporación*.

Presidencia del Sr. Zenteno.

Ocupando la presidencia *el Sr. Gobernador del Departamento don Nicanor Zenteno, hizo presente que encontrándose con amplios poderes del Supremo Gobierno i tomando en consideración el estado excepcional porque atravesaba el Departamento, había llamado a los actuales miembros de la Corporación porque ellos representaban la opinión general del pueblo de Antofagasta*.

En consecuencia, se acordó que la actual municipalidad se compusiera de los seis miembros presentes i de los ausentes Sres. Hernán Puelma i Julián Gallegos i de los suplentes Sres. Eujenio Espinosa, Cruz Muñoz, Juan A. Francino y Pedro Latorre.

Se procedió a la elección de un secretario de entre los miembros de la Corporación recayendo este cargo en don Benito Sota, por mayoría absoluta de votos.

El Sr. Toro hizo indicación para que *la corporación pusiera en vijencia provisoriamente el reglamento de sala de su antecesora, que consulta los intereses locales i porque en él está basada en la vida propia i autonomía que debe tener esta corporación en las actuales circunstancias*. Después de una lijera discusión fue aceptada esta indicación por mayoría de votos pasándose en seguida a la elección de un vicepresidente, según lo estatuye el reglamento de sala, cuyo cargo recayó por mayoría de votos en el Sr. Antonino Toro.

En este estado se suspendió esta sesión de instalación, firmando para que así conste, todos los miembros de la Municipalidad<sup>35</sup>.

El Gobernador se excusó de asistir a las sesiones, recayendo en la persona del vicepresidente dirigir las sesiones, a partir del día 24 de febrero, donde se ventiló el asunto de formar el presupuesto municipal y los recursos que podría disponer el municipio para los servicios acostumbrados. La presencia del Gobernador presidiendo las sesiones edilicias en 1879 y en

<sup>35</sup> *Ibid.* Sesión de instalación de la 1ª municipalidad chilena el 16 de febrero de 1879 a las 5 P.M., folios 90-90 bis. Los destacados míos.

los años siguientes de la década de 1880, guardaba congruencia con lo establecido en la ley municipal chilena de 8 de noviembre de 1854, que disponía en su artículo 34 que el Gobernador o subdelegado, “como jefe del territorio municipal, presidente de la Municipalidad”<sup>36</sup>.

Fue la sesión del 17 de marzo donde se acordó dar a publicidad en el diario “El Pueblo Chileno” la “Nómina de los establecimientos industriales i casas de comercio sujetas al impuesto de patente en el semestre que principia el de abril de 1879”, en base de las facultades que gozaba en la legislación boliviana. El día 19 de marzo, aprobaba la Ordenanza de Policía de Aseo, cuyo artículo inicial expresaba:

“Desde el día de la publicación de esta ordenanza queda prohibido al vecindario arrojar o depositar dentro del circuito de la población, principalmente en las calles, plazas o lugares públicos, inmundicias, basuras o desperdicios de las casas, corrales, etc. La infracción de este artículo será penada con una multa de uno a diez pesos”<sup>37</sup>.

Las circunstancias bélicas de la urbe movieron a permitir que las “casas de diversión” que funcionaban tanto los días sábado como domingo, funcionaran los primeros hasta las doce de la noche y los segundos hasta las diez, según se acordaba el 29 de abril.

El Gobierno estaba autorizado por una ley de 2 de mayo de 1879 para organizar el servicio público del litoral del norte de la república –en la misma fecha había creado el Departamento de Antofagasta– y, amparado en esa norma, decretó el 10 de julio de ese año:

“Se establece en el territorio de Antofagasta la Comisión de Alcaldes que prescribe la lei de Municipalidades; i mientras no haya Municipalidad elejida conforme a la lei, ejercerá las funciones a que se refiere el título IV de la lei de 8 de Noviembre de 1854.

Tómese razón i comuníquese.

Pinto

Antonio Varas”<sup>38</sup>.

Recién el día 2 de septiembre de 1879 se constituyó la Junta de Alcaldes de Antofagasta, a raíz de la comunicación del decreto antes indicado por el Gobernador interino Salvador Reyes. Al frente de la Junta de Alcaldes estaba Matías Rojas Delgado. En la ocasión se manifestó por sus integrantes consultar al Gobierno

“[S]obre las (facultades contempladas en la ley de municipalidades) que debía ejercer esta Junta a fin de saber si debía funcionar solamente como Junta de Alcaldes o bien como delegación absoluta de la Municipalidad”<sup>39</sup>.

Algunos cambios comenzaban a introducirse, como suprimir el destino de Juez de Abasto pero, también, a no reconocer deudas del periodo boliviano por parte de particulares, por lo que fue necesario nombrar un Procurador municipal<sup>40</sup>.

<sup>36</sup> Ley de 8 de noviembre de 1854 sobre organización y atribuciones de la Municipalidad, ANGUITA, Ricardo, *Leyes promulgadas en Chile: desde 1810 hasta el 1° de junio de 1913*. Santiago: Imprenta, Litografía i Encuadernación Barcelona, Tomo 1, p. 64.

<sup>37</sup> *Ibid.* Sesión del 19 de marzo de 1879, folio 93.

<sup>38</sup> ROJAS DELGADO, *op. cit.* (n. 15) p. 471.

<sup>39</sup> Archivo Municipal de Antofagasta: *Libro de Actas de la Municipalidad de Antofagasta años 1879 a 1883*, Primera sesión de la Junta de Alcaldes del 2 de setiembre de 1879, folio 1. En la sesión se alude al decreto con fecha 10 de agosto, que hemos podido leer, mientras Matías Rojas lo data 10 de julio.

<sup>40</sup> *Id.* Sesión Extraordinaria de 23 de noviembre de 1879, folio 8. El nombramiento del Procurador provino del Gobierno y no de la Junta de Alcaldes.

La zona minera del territorio motivó acciones dispares. Por un lado, un miembro de la Comisión de Alcaldes, Telésforo Mandiola propuso un proyecto, el 30 de diciembre, donde se fijaba en quince pesos mensuales el valor de la “contribución municipal de amparo de minas del departamento que deberá rejir, conforme al artículo 59 del Código de Minería, en los años de 1880, 1881 i 1882” y, por otro, se denunciaba que el Subdelegado de Caracoles –donde había quedado en receso el municipio– había dado a publicidad en esa localidad propuestas para la licitación en subasta pública de la recova, siendo que ésta dependía de la Comisión de Alcaldes y no de la Subdelegación. Importa anotar que el Gobernador consultó al Gobierno sobre el punto, pero, como hemos visto, el artículo 31 de la ley municipal chilena facultaba al Subdelegado en tal sentido.

Indiquemos que la propuesta de Mandiola fue vista en marzo de 1883, aprobándose su proyecto en sesión de 28 de marzo.

Es importante subrayar el hecho que desde el año 1880 comenzó a operar el municipio antofagastino como una Comisión de Alcaldes, donde el Gobernador presidía, teniendo voto el Procurador y un Alcalde de la ciudad, lo que en los hechos representaba dos votos a favor del parecer del Gobierno y un voto a favor de las prerrogativas municipales del periodo boliviano.

En febrero de 1880, el Gobernador y el municipio debieron despejar a quién correspondía determinar qué patente aplicar cuando el permiso provenía de una u otra autoridad. Se consideró que debía estimarse a quién se había solicitado la autorización.

Los vecinos de la urbe que habían celebrado contratos con el Concejo Municipal, respecto a arriendos de terrenos públicos, plantearon la continuidad de los mismos ante la Comisión de Alcaldes, como por ejemplo, Napoleón Perú, “pidiendo renovación por tres años del arriendo de un terreno público que posee en la calle de “Ayacucho” desde la época de la administración boliviana”<sup>41</sup>. La Comisión de Alcaldes en sesión de 15 de abril hizo notar que no tenía facultades para enajenar bienes nacionales de uso público y, en tal sentido, en agosto, se recibía una nota del ministerio del Interior ordenando levantar

“[U]n plano del pueblo de Antofagasta, con la demarcación de los sitios i calles correspondientes, como asimismo una razón del precio que puedan tener dichos sitios según su situación más o menos favorable”<sup>42</sup>.

La sesión de 24 de agosto puso en debate una cuestión fundamental sobre las prerrogativas municipales, siendo el Alcalde Matías Rojas el que introdujo el tema:

“Siendo el señor Alcalde Rojas de opinión que todas las propiedades que eran municipales al tiempo de la ocupación, debían continuar siéndolo siempre, i no pensando de igual manera los señores presidente (el Gobernador) i procurador, acordóse, después de discutir el asunto, que el señor Gobernador se dirijiese al Gobierno pidiéndole una declaración sobre la materia i suplicándole, al mismo tiempo, que, en caso de estimar como fiscales todas las propiedades del territorio reivindicado, que no son de dominio privado, se sirva declarar municipales todas las que lo eran hasta el 14 de febrero de 1879. Pero se insinuó que antes de oficiar al Gobierno, el señor Gobernador pida a los subdelegados de Carmen Alto, Caracoles i Mejillones todos los datos que sean menester para ilustrar la cuestión ante el Supremo Gobierno.

<sup>41</sup> *Id.* Sesión de 6 de abril de 1880, folio 29.

<sup>42</sup> *Id.* Sesión Ordinaria de 24 de agosto de 1880, folios 56-57. En Sesión extraordinaria de 22 de setiembre, la Comisión de Alcaldes, “la sala insinuó al gobernador que, no pudiendo el Municipio pagar dicho trabajo por la completa insuficiencia de sus fondos, contestara al ministro haciéndole presente esta circunstancia” (Folio 64).



Igualmente se puso en discusión la idea de dictar una ordenanza estableciendo los derechos de alumbrado i serenos i elevarla al Gobierno para su aprobación. El señor presidente sostuvo que la Comisión de Alcaldes no tenía derecho para redactar ordenanzas i mucho menos todavía que reglamentos. No habiendo podido ponerse de acuerdo los señores miembros de la Comisión, se dejó el asunto para segunda discusión”<sup>43</sup>.

En cierta forma para atenuar la “autonomía” de la Municipalidad, Matías Rojas propuso que el reglamento para el servicio de matadero tomara como modelo el vigente en Copiapó.

Determinadas iniciativas del Gobernador, como aumentar los faroles de alumbrado público, merecieron por la Comisión de Alcaldes solicitar un informe al Tesorero sobre los fondos disponibles para tal efecto<sup>44</sup>. Al no contar con los recursos necesarios se decidió aplicar impuestos sobre el alumbrado y serenos, como fue aprobado el 5 de octubre. Aquello puso al descubierto la “falta de sistema que dominan en la percepción de las multas”, denunciado por el procurador en sesión de 26 de octubre. Aquello fue subsanado el 12 de noviembre cuando fue aprobado un proyecto de contribución al alumbrado, que afectaba a todos los edificios sin distinción que fuesen públicos o privados con un 4% sobre el producto de su arriendo efectivo o calculado. La medida fue complementada a principios de diciembre con un proyecto sobre numeración de casas, y más tarde con otro que gravaba las patentes de carruajes.

De esta manera, se iba perfilando el asunto fundamental de las facultades del municipio como eran los fondos y rentas que dispuso bajo la legislación boliviana. Y esto fue más claro, cuando el Gobernador Rivera Jofré, en febrero de 1881, hizo notar los graves problemas de la urbe, en instrucción primaria, en el arreglo y pavimentación de las calles, recibiendo como descargo por parte de los Alcaldes Antonino Toro y Matías Rojas, las serias dificultades financieras de la corporación, “la carencia casi absoluta de fondos en que se encuentra el municipio”<sup>45</sup>.

Las visiones sobre las rentas –y de paso sobre las prerrogativas edilicias– quedaron de manifiesto en marzo de 1881, cuando el Gobernador Salvador Reyes debió escuchar la defensa del Alcalde Matías Rojas al respecto, quien puso en discusión el siguiente proyecto, que recoge el pasado de las atribuciones municipales:

“La situación anormal porque atraviesa esta Corporación con motivo de no tener una base fija para conocer sus entradas, como asimismo lo que es de su propiedad aun en esta misma localidad, debe ocupar preferentemente nuestra atención.

Efectivamente, eran rentas municipales en el momento de la ocupación todos los productos de los censos de los sitios urbanos de la población que no habían sido rematados, i tenía algunas propiedades, como son los edificios en que funcionan actualmente las escuelas, la cárcel, etc. Según algunas opiniones i entre ellas la del procurador municipal, esas propiedades i esas rentas pasaron a ser fiscales con el hecho de la ocupación. De una opinión contraria es el suscrito i para ello se funda en la creación por el Supremo Gobierno de esta misma Junta de Alcaldes, el nombramiento del mismo procurador i la aceptación del ofrecimiento que se hizo al ministro del ramo del local para las escuelas.

Mas, sea que tenga o no razón, ya es tiempo de que entre esta Junta en la posesión de rentas i propiedades i es por esta razón que os propongo lo siguiente.

---

<sup>43</sup> *Id.* Sesión Ordinaria de 24 de agosto de 1880, folios 57-58.

<sup>44</sup> *Id.* Sesión de 28 de setiembre de 1880, folio 68.

<sup>45</sup> *Id.* Sesión de 18 de febrero de 1881, sin foliar.

Proyecto de acuerdo.

Elévese al Supremo Gobierno una solicitud pidiendo que declare que son rentas i propiedades municipales todas aquellas que poseía la municipalidad en el día de la ocupación.

Antofagasta, marzo 28 de 1881”.

La propuesta encontró la acogida en los miembros de la Comisión de Alcaldes.

Esta superposición de facultades entre el Gobernador y el municipio, que limitaba la autonomía de éste al presidirla también afectó determinadas esferas de acción –contempladas en la ley municipal de 1854– como la de dictar decretos respecto al funcionamiento de espectáculos teatrales, como se verificó en octubre de 1881.

El día 10 de octubre se insistió en hacer llegar una representación al Presidente de la República relativa a

“[L]as condiciones deplorables en que se halla este municipio para atender al servicio local i la necesidad urjentísima de que el Gobierno le suministre los medios de salvar la situación”.

Una propuesta del Alcalde Mandiola, concerniente a suspender el servicio del alumbrado público por cuenta municipal, “autorizando al gobernador para que tome las medidas del caso que subsanen el estado actual de casas” fue aprobada. Otra medida de presión fue acordar, en sesión de 8 de diciembre de 1881, remitir al Gobierno el presupuesto de gastos municipales del territorio.

Materias sobre dictación de reglamentos y ordenanzas como resueltas por la Municipalidad no merecieron dificultades, aunque cabe apostillar presidida por el Gobernador, y aprobadas por el Consejo de Estado. Un procedimiento que también figuraba en la legislación boliviana. A comienzos de 1882 se debatieron el Reglamento de la Guardia Municipal y la Ordenanza de los derechos que debían cobrarse en el Matadero Público de Antofagasta<sup>46</sup>. Sí, hubo desacuerdo respecto a unas prerrogativas dadas por el Gobierno al Gobernador en desmedro de las atribuciones edilicias, como fue la respuesta del ministro José Francisco Vergara al Gobernador, indicándole por telegrama, en enero de 1882:

“Mientras el Consejo de Estado aprueba las Ordenanzas i se ponen en vijencia, queda Ud. Autorizado para restablecer los servicios de alumbrado i policía urbana cuyo costo será cubierto con fondos fiscales una vez que se de cuenta para decretar el pago”.

Aquello motivó la reacción del Alcalde Antonino Toro que sostuvo que, “en su concepto las facultades dadas en el telegrama al Sr. Gobernador eran extensivas i sujetas a la Comisión de Alcaldes por tratarse de ramos que incumben a la Municipalidad”.

No obstante, el Gobernador contrató los servicios del empresario que atendía el alumbrado público. El asunto, como lo hizo notar el Alcalde Matías Rojas, era exclusivo del Gobernador, aunque se prestaba a equívoco al ser él que presidía la Comisión de Alcaldes, pero tal ambigüedad se disipaba pues el tenor del telegrama era hacerse cargo el gobierno de los gastos actuales del alumbrado público y no de los precedentes. Esta confusión se extendía cuando la Comisión de Alcaldes debía acudir a las leyes corrientes de Chile en determinados asuntos,

---

<sup>46</sup> *Id.* Sesión de 12 de enero de 1882, sin foliar. En la Sesión Extraordinaria de 14 de marzo de 1883 se aprobó la Ordenanza sobre la Contribución de Alumbrado en el Puerto de Antofagasta. Empero, bajo el Gobernador Rivera Jofré puso a revisión de la Ordenanza para el cobro de patentes de carruajes, que había sido aprobada el 19 de diciembre de 1880. *Id.* Sesión de 18 de marzo de 1883.

como era la prohibición de celebrar contratos entre el municipio y un empleado municipal, puesto, argüía el Alcalde Mandiola, “existen disposiciones vijentes de nuestra legislación que lo determinan claramente”<sup>47</sup>.

La Municipalidad de Antofagasta siguió con las actividades ordinarias que le permitía el exiguo presupuesto, en los años posteriores.

Determinadas circunstancias movieron a los vecinos de Antofagasta a recelar de las acciones del gobierno.

El destacado hombre público Matías Rojas Delgado decide fundar su periódico “El Industrial”, el 1 de agosto de 1881, para defender los intereses del territorio de Antofagasta. En su primer editorial fija su criterio y el ánimo de la población:

“Cuando se tiende una mirada al pasado, contrita al alma observar que debiendo haber ido en progreso las franquicias con que debían contar estos pueblos para su engrandecimiento i prosperidad, parece, por el contrario, que el Gobierno quiere arrastrarlos precipitadamente a la ruina, cegando fuentes que contribuyen poderosa i enérgicamente al aumento de la riqueza nacional.

Hicimos la guerra, porque el fisco boliviano quería concluir con la industria salitrera imponiéndole gabelas que aumentadas a su capricho de día en día habrían producido su muerte, i con ella la pérdida no solo de los capitales chilenos invertidos en esta empresa, sino también el sustento de muchas familias que vivían bajo su sombra.

¡Qué es lo que hemos obtenido? Hablemos con franqueza. Cansados estamos ya de guardar silencio. La industria minera languidece con motivo de la alza en sus artículos de consumo, que actualmente pagan derechos de los cuales estaban exentos antes de la ocupación.

Cuándo se han acordado de nosotros los hombres de gobierno? Cuando se ha tratado de imponernos contribuciones como la del salitre, impuesto mobiliario, patentes, etc. I han permanecido i permanecen mudos.

Llenos están los ministerios de las solicitudes que se han elevado a fin de llenar el servicio público, sin que hayan merecido ni una ojeada de los señores Ministros”<sup>48</sup>.

Y esto era la expresión de rechazo a la dictación de la ley de 1 de octubre de 1880 que estableció un impuesto de exportación para el salitre y el yodo igual para toda la República, es decir para Antofagasta y Tarapacá, sin reparar que el territorio al sur del río Loa no estaba en condiciones de competir con la consolidada industria salitrera de Tarapacá. Aquello significó- escribe el historiador del salitre D. Oscar Bermúdez Miral- la destrucción de la actividad salitrera de Antofagasta y sus efectos se proyectaron por más de medio siglo<sup>49</sup>

Dejemos anotado que en Iquique la autoridad política chilena se encontró con análoga situación en el ámbito municipal, y la ocupación militar no abolió la ley peruana en tal sentido, procurando, como el Gobernador Civil de Iquique le informó al ministro del Interior chileno,

“[E]n la ocupación militar de Tarapacá, se ha procurado, hasta ahora, armonizar los servicios de la administración civil con las leyes peruanas i chilenas, a fin de no dar lugar a susceptibilidades de opinión que dañaren nuestro derecho de posesión”<sup>50</sup>.

---

<sup>47</sup> *Id.* Sesión de 22 de enero de 1882.

<sup>48</sup> ROJAS DELGADO, *op. cit.* (n. 15), pp. 124-127.

<sup>49</sup> BERMÚDEZ MIRAL, Oscar, *Historia del Salitre. Desde la Guerra del Pacífico hasta la Revolución de 1891*, Santiago, Ediciones Pampa Desnuda, 1984, pp. 148-168.

<sup>50</sup> El Gobernador ponía en conocimiento del ministro del Interior que, “con fecha 16 del presente, el Gobierno del Perú ha abolido en toda la República los Concejos departamentales, provinciales i de distrito

No habrá que olvidar la estrecha asociación de los intereses mineros, comerciales y ciudadanos de Antofagasta con todo el interior de la pampa salitrera, tanto del cantón Central (desde el Salar del Carmen hacia Calama) como del cantón de Aguas Blancas, al sur del Departamento de Antofagasta. El área de Taltal pertenecía a la provincia de Atacama.

En este marco, cuando las armas nacionales se habían impuesto en los campos de batalla, el territorio del desierto de Atacama, cuya mayor parte estaba sujeto a la jurisdicción del municipio de Antofagasta, se seguía luchando por lo que se estimaba un atropello del gobierno. No respetar las competencias municipales, desde 1872, obtenidas por chilenos, y que el orden legal boliviano asentía.

El Gobernador Rivera Jofré, se dio cuenta de lo complejo del panorama de las atribuciones de la Municipalidad. Por un lado, reconocía los fundamentos esgrimidos por la Junta de Alcaldes en orden de la continuidad de los fondos y rentas que provenían de la legislación de la administración boliviana y, por otro, la resistencia en algunos vecinos de seguir cancelando los cánones correspondientes a los sitios públicos que administraba el municipio, dado que no había ley chilena sobre la materia.

En una misiva de enero de 1883, expuso con nitidez al ministro del Interior el cuadro de dificultades por la que atravesaba Antofagasta, precisamente, por esa dualidad de posiciones:

“En la época en que Antofagasta estaba sujeta al dominio de Bolivia, la Municipalidad local disfrutaba de un ramo de entradas producido por los arrendamientos de terrenos en varias manzanas de propiedad fiscal, dentro de la ciudad, en que muchos vecinos habían obtenido permiso para edificar casas. La espresada corporación gozaba de esos usufructos por concesión que de ellos le había hecho el gobierno boliviano para el fomento de los recursos con que pudiera hacer frente a las diversas necesidades del servicio público. Al ocupar Chile aquel territorio, por acuerdo del ministerio de Ud. Se ordenó que esas mismas entradas continuaren aplicándose a los fondos del municipio en atención a iguales consideraciones, pero ha venido sucediéndose, que una gran parte de los ocupantes de los terrenos de que se trata, se hayan resistido desde tiempo atrás al pago de los cánones correspondientes, con el pretexto de que no hai disposición alguna bajo el actual régimen chileno que los obligue a satisfacer compromisos que contrajeron con las autoridades bolivianas, pretendiendo todavía, al parecer quedarse en posesión indefinida de los terrenos i a título gratuito. La base para los arriendos fue constituida bajo la mui módica tasa de diez centavos, pagaderos mensualmente, por cada metro longitudinal de la línea exterior de los terrenos ocupados”<sup>51</sup>.

i en su lugar crea municipalidades... Su señoría sabe que la Junta Municipal de Iquique se rige por la lei peruana, debiendo ser Presidente un miembro nato de ella, i si el imperio de nuestra ocupación militar, el Gobernador Civil se impuso como Presidente, sus funciones han sido hasta ahora respetuosas con la lei constitutiva de la corporación, sus facultades deliberativas como Jefe Político no alcanzan, siquiera, a decretar el más insignificante pago de fondos de Tesorería por urgente que eso sea: ello es privativo del Concejo. Esta falta de acción en la Autoridad que pugna con nuestras instituciones, que, naturalmente, embaraza los actos gubernativos, se refleja odiosa e inconvenientemente en todos los ramos de la administración con gran perjuicio para los intereses de la localidad. Si el Gobierno del Perú ha dictado una lei reformativa de una de sus antiguas instituciones locales, no puede esa lei, evidentemente tener imperio donde no llega el dominio de la nación que la sanciona. Creo, pues Sr. Ministro que la nueva lei dictada por el Gobierno del Perú, nos proporciona buena oportunidad para que el Concejo de Iquique se rija en adelante por nuestra lei de municipalidades”. Archivo Nacional (Santiago de Chile): *Archivo del Ministerio del Interior*, vol.1320, Oficio N° 218, del Gobernador Civil de Iquique, 24 de enero de 1880.

<sup>51</sup> Archivo Nacional (Santiago de Chile): *Archivo del Ministerio del Interior*, vol. 1150, Oficio del Gobernador del Litoral del Norte, enero 5 de 1883.

A mediados de 1885 nuevamente se tuvo la discusión sobre las rentas del municipio. Un informe de uno de los regidores, solicitado por la Comisión de Alcaldes, es favorable a que el municipio en tiempos de la administración boliviana tuvo como rentas los sitios urbanos. El informe salió a luz cuando el periódico "El Pueblo" noticiaba que empleados municipales subalternos "hacían cobros odiosos i represiones indebidas para conseguir el pago de los arrendamientos de los sitios urbanos, para lo cual no estaban facultados".

El procurador rebatió el informe en cuestión, argumentando:

"Que la Municipalidad boliviana no tenía el dominio de los terrenos urbanos, como lo sostiene la Comisión informante. Y al efecto lee el decreto supremo de 22 de setiembre de 1871 corriente bajo el N°8 de los anexos del informe del señor Procurador Municipal sobre el mismo asunto; la circular de 24 de setiembre del mismo año i la sesión municipal de 1ª de mayo de 1877 por la cual queda estatuido que todo terreno cedido desde 1871 se gozaba gratuitamente por cinco años.

Manifestó aun que en todo caso antes de cumplirse los cinco años vino el Tratado de 6 de agosto de 1874 que prohibía imponer contribución alguna a los chilenos residentes, agregando que a tal extremo llegó la escrupulosidad en el cumplimiento de este pacto por el gobierno chileno, que aun se protestó del pago de la contribución de alumbrado público.

Leyó diversos documentos para probar que el impuesto que la comisión denomina indebidamente arrendamientos, es contribución.

Para reforzar mas sus argumentos llama mui especialmente la atención a la circular dirigida al Cuerpo Diplomático de las naciones amigas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, desempeñado a la sazón por don Alejandro Fierro sobre el carácter con que ocupaba este territorio... Aunque la Municipalidad boliviana hubiera sido dueña de los terrenos urbanos i hubiera también podido imponer contribuciones de la naturaleza de la que se trata, la Municipalidad chilena no le subrogaba en aquellos derechos porque esto equivaldría a que la actual Municipalidad elejida de conformidad a las prescripciones legales chilenas, estaría a este respecto dando cumplimiento a disposiciones emanadas del gobierno de la República boliviana.

Rechaza también el informe de la Comisión, en cuanto se sienta que este territorio está ocupado por nosotros solo militarmente, siendo que lo hemos reivindicado por nuestras armas. Diserta largamente sobre este punto i hace en su apoyo citas de documentos públicos de una veracidad incontestable (sic). En efecto lee pasajes de la memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores i algunos considerandos tomados de la Gaceta de los Tribunales, que tienen relación con el punto y los cuales considerandos se refieren a la sentencia pronunciada por la Iltma. Corte de Apelaciones de la Serena en la causa del señor Juan Wheelwright con los Hermanos Fisher del mineral de Caracoles"<sup>52</sup>.

El tema dividió a los miembros del municipio. Mientras el regidor Navarrete negaba el dominio municipal sobre los terrenos públicos, "fundando su negativa en las resoluciones de 22 y 24 de setiembre de 1871 por las cuales se suspende la venta de terrenos i se manda hacer adjudicaciones gratuitas"; el Alcalde Pineda sostuvo con firmeza lo contrario, acudiendo al hecho de que tales medidas si hubiesen significado lo afirmado por Navarrete, la Municipalidad de ese tiempo hubiera protestado y más todavía cuando a la fecha de erección del municipio

---

<sup>52</sup> Archivo Municipal de Antofagasta: *Libro de Actas Municipales de Antofagasta años 1885 a 1889*, Sesión Extraordinaria de 12 de setiembre de 1885, folios 46-47.

en Antofagasta, en enero de 1872, las mencionadas resoluciones habían sido derogadas tácitamente por el Reglamento de 29 de octubre de 1871, haciendo notar que:

“Poco después vino el reglamento de 15 de diciembre de 1876 que abrogó el de octubre de 1871, pero en el art. 26 N° 1 reprodujo literalmente el art. 19 N° 1 de aquel, dejando a las Municipalidades en el dominio de los terrenos urbanos.

Posteriormente al reglamento de 1876 vino el de 9 de octubre de 1878, que a su vez en el art. 30 N° 1 reprodujo el 26 N° 1 del de 1876. De este modo desde 1871 a 1878 se dictaron con fuerza de ley tres reglamentos municipales. En cada uno de ellos se ensanchó la esfera de acción de las Municipalidades i en todas se consignó que eran dueñas de los terrenos urbanos.

La de Antofagasta ejerció sus derechos de dominio concediendo el goce de ellos mediante una carta retribución o vendiéndolos en pública subasta. Todo esto lo efectuó públicamente a ciencia i paciencia del Gobierno el cual no hizo observación de ningún jénero, lo que manifiesta que se le reconocía el derecho de dominio sobre los terrenos urbanos i la facultad de administrarlos, i no podía ser de otra manera, porque el gobierno boliviano tenía que respetar sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Constitución.

Queda con lo espuesto justificado que el 14 de febrero de 1879 la Municipalidad de Antofagasta era dueña de los terrenos urbanos, dentro del radio mayor i que ejerció el derecho de dominio que le pertenecía, respetado siempre por el gobierno de Bolivia.

Defendiendo los derechos de la Municipalidad bajo la dominación de Bolivia conjura la alarma que la opinión sostenida por el señor Navarrete está llamada a producir entre los dueños o tenedores de terrenos urbanos.

Si por ninguno de los reglamentos que se ha citado adquirió la Municipalidad el dominio de estos terrenos ni fue dueña de ellos, evidentemente que no pudo vender ni disponer de ninguna manera de ellos porque nadie puede transferir a otro derechos de que carece”<sup>53</sup>.

A juicio del Alcalde Pineda, la interrogante de que la municipalidad perdería ese dominio por la ocupación del territorio, debía ser respondida acudiendo al significado que englobaba el vocablo municipalidad y sobre este acápite expuso una sugestiva opinión:

“La palabra Municipalidad tiene dos acepciones. O significa la agregación de habitantes que se gobiernan por el sistema comunal o bien significa la corporación que ellos mismos se elijen para que administren sus intereses. La ley de 8 de noviembre de 1854 da lugar a este doble significado, porque aplica la palabra Municipalidad ya a la comunidad ya a los magistrados que dirijen inmediatamente sus destinos como miembros auxiliares de la administración local.

Notemos en el primero de los sentidos indicados ¿Se disolvió i desapareció la comunidad por la circunstancia de haber ocupado Chile militarmente este territorio el 14 de febrero de 1879? Evidentemente de que no, porque aparte de no haber disposición alguna de derecho público que tal prescriba, puede observarse que la Municipalidad de Antofagasta se conservó i mantuvo como antes de la ocupación i ni desapareció la ciudad ni sus habitantes dejaron de formar comunidad.

Entonces la Municipalidad de Antofagasta no perdió en individualidad con motivo de la ocupación militar.

<sup>53</sup> *Id.* Sesión extraordinaria de 10 de octubre de 1885, folios 58-60.

Pasando a la segunda acepción, ¿La perdería el Concejo Municipal que desempeñaba esa administración por motivo de la comunidad? Tampoco. Porque es práctica corriente de Derecho Internacional que el que ocupa por la fuerza de las armas un territorio que se hallaba bajo soberanía de otro, mantenga en sus puestos a todos aquellas autoridades que quieran continuar en ellos siempre que no sean un obstáculo para el libre derecho del ejercicio que la ocupación le confiere... pues el jefe chileno convocó a este Concejo a que siguiera desempeñando sus funciones bajo su autoridad.

Concluyó manifestando que habiendo el Supremo Gobierno en 18 de abril de 1883 que los bienes de la Municipalidad que cesó en sus funciones el 14 de febrero de 1879 han sido i son de propiedad de la Municipalidad actual, toca solo a esta Corporación acatar esta resolución sin entrar a calificarla de constitucional o inconstitucional<sup>54</sup>.

La disertación del Alcalde Pineda constituyó la más contundente defensa jurídica de las atribuciones de la Municipalidad y la más vigorosa defensa del informe edilicio que afirmaba tales prerrogativas. El informe presentado por el regidor Navarrete fue rechazado por unanimidad y en consecuencia aprobado en todas sus partes el informe en defensa de las atribuciones de la Municipalidad.

El triunfo de los defensores de la continuidad edilicia desde 1872 era manifiesto. Empero, cuando se aprobó el Reglamento de Sala, el 14 de mayo de 1885, se dejó establecido en su artículo 2 la ingerencia del Poder Ejecutivo en la corporación, en consonancia con la ley municipal de 1854:

“La sesión se abrirá presidida por el Gobernador departamental i en su defecto, por uno de los Alcaldes o Regidores de la Municipalidad cesante que asistiere a ella, según el orden de su precedencia<sup>55</sup>.”

Al igual como había acontecido durante la administración boliviana, la Municipalidad de Antofagasta, aun con las dificultades anotadas, mostraba una capacidad de organizar la vida urbana de modo ejemplar, a diferencia del estado que exhibían otras localidades del territorio, como Cobija, Calama, Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, donde todo era anormal y deficiente en los servicios públicos, lo cual acrecentaba el malestar de la población, dado que no había en tales lugares personas con las necesarias renta o aptitudes para desenvolverse en sus tareas<sup>56</sup>.

Las prerrogativas de la Municipalidad alcanzaron a ser debatidas en el Congreso Nacional con ocasión de la discusión de la ley que crearía la provincia de Antofagasta.

Reparemos que un artículo de la ley patrocinada por el Presidente José Manuel Balmaceda, atingente a la cuestión que estamos tratando, mereció acaloradas discusiones parlamentarias.

El artículo 14 que declaraba que los terrenos urbanos que poseían las corporaciones municipales bolivianas en los territorios a que se refería la ley, han sido y continuarán siendo propiedad de dichas corporaciones, recibió la oposición de Carlos Walker Martínez y también del diputado Ricardo Letelier, que solicitó suprimir el artículo:

---

<sup>54</sup> *Ibid.*, folios 61-62.

<sup>55</sup> *Reglamento de Sala de la Municipalidad de Antofagasta*, Imprenta El Industrial, Antofagasta, 1885, p. 5.

<sup>56</sup> Archivo Nacional (Santiago de Chile): *Archivo del Ministerio del Interior*, Volumen 1320, Oficio N° 497 del Gobernador del litoral Norte, Antofagasta, 14 de diciembre de 1885.

“Consigna el artículo un principio de jurisprudencia perfectamente erróneo. ¿Qué significa esto de reconocer personería jurídica a las ‘corporaciones municipales bolivianas’?. Estas no son comparaciones reconocidas por la lei chilena. Si estos territorios están sometidos por el tratado a las leyes chilenas ¿para qué reconocer en esta lei estas corporaciones bolivianas? Esto no puede reconocerse. Si después de ajustado el Tratado de Paz vuelven esos territorios al dominio de Bolivia, es evidente que será entonces cuando se sujetarán a las leyes bolivianas”<sup>57</sup>.

Finalmente el tema se zanjó con una nueva redacción del artículo 14, que se incorporó al proyecto y fue consignada en la ley respectiva:

“Los bienes, derechos i acciones que correspondían a las corporaciones municipales bolivianas correrán a cargo de las municipalidades o juntas de alcaldes establecidas por lei de 2 de mayo de 1879 i por la presente”<sup>58</sup>.

## 5. CONCLUSIÓN

En la historia del derecho público chileno se ha omitido la situación acaecida con los territorios ocupados por Chile durante la guerra del Pacífico, que conllevó afrontar una situación tanto compleja en el plano jurídico y político como inédita en la historia de la institución municipal.

El examen de lo acaecido con la Municipalidad de Antofagasta ha demostrado la riqueza de circunstancias de variada índole que se dio en torno a las competencias asignadas a la corporación en la legislación boliviana como las entregadas por la legislación chilena.

En el caso particular de Antofagasta, a diferencia de lo verificado en Iquique, se asistió a tres dimensiones que mostraron lo complicado que fue para el gobierno chileno procurar una solución:

- a) el apelar a la *reivindicación* del territorio lo que constituyó una diferencia en la época ante la noción de *anexión*, que se verificó en Tarapacá;
- b) la mayoría demográfica chilena en el desierto de Atacama se tradujo que tanto la idea de erigir un municipio como administrarlo naciera del seno de los habitantes de Antofagasta, en su mayoría connacional y
- c) que el espíritu de libre iniciativa, propio de los afanes mineros y comerciales de los asentados tanto en el litoral como en el interior del desierto de Atacama, pudo correlacionarse con la amplia acción otorgada a la corporación por las leyes bolivianas.

Todo ello generó un fuerte sentimiento local y regionalista, teniendo al municipio como defensor de tales intereses.

La ocupación militar de Antofagasta, el 14 de febrero de 1879, si bien supuso la intervención del Gobernador, fue resistida por el municipio en cuanto a coartar las atribuciones que gozó durante la administración boliviana.

<sup>57</sup> Hemos examinado la convergencia de la defensa regionalista en encabezada por la Municipalidad de Antofagasta, en el marco de la gestación de la provincia de Antofagasta, en nuestro estudio “La provincia de Antofagasta. Creación y consolidación de un territorio nuevo en el Estado chileno: 1888-1933”, *Revista de Indias*, CSIC, Madrid, en prensa.

<sup>58</sup> Ley 3.346 de 13 de julio de 1888 que crea la provincia de Antofagasta, en ANGUITA, Ricardo, *op. cit.*(n. 36), tomo III, 75.



La fuerza argumentativa del derecho y la justicia de sus demandas, hizo que el municipio impusiera su criterio ante el gobierno de Santiago.

El corolario de este prolongado y soterrado combate entre dos concepciones sobre las competencias edilicias se tuvo, de modo excepcional, en la ley N° 3.346 que creó la provincia de Antofagasta el 13 de julio de 1888.